



Interlocutorio	262
Radicado	05266-31-03-003-2023-00042-
Proceso	Ejecutivo – hipotecario
Demandante	Martha Lucelly Yepes López y otra
Demandado	Herederos indeterminados de Jairo Olaya Vélez
Asunto	Declara falta de competencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado no es competente para conocer el asunto comoquiera que, por el factor territorial, el competente es el juez con jurisdicción en Medellín; pues en este asunto se ejerce la acción hipotecaria, según consta en los fundamentos de derecho y las pretensiones cuatro a seis y, es en dicho municipio donde se ubican los bienes gravados con hipoteca (núm. 7 art. 28 del C.G.P. y CSJ, AC3744 de 2017). Y, por el factor objetivo, el competente es el juez civil circuito, dado el valor de las pretensiones (núm. 1 art. 20 y art. 25 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: declarar la falta de competencia para conocer la demanda.

Segundo: enviar el expediente digital al juez civil circuito de Medellín (reparto).

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb15272fdc4e117bd03b10f85be60711079ebd9b6cbd7e82847390dad28ac1e**

Documento generado en 27/02/2023 04:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>